

**APRUEBA** CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO** DΕ INMUEBLES ENTRE LILIAN **CECILIA** SUSCRITO NOBILE AGUILERA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA Nº310, Y LA BODEGA Nº17, DEL EDIFICIO UBICADO EN CORDOVEZ N°574 AL 590, LA SERENA.

EXENTA:Nº 1149

SANTIAGO, 30 AGO, 2017

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley Nº 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575.

con Fuerza de Ley Nº 1.763, de 1979, y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución Exenta Nº 201 del 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta Nº1972 de 7 de diciembre de 2012, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Saíud, y la Resolución SS/Nº 60, del 25 de julio de 2011, que renueva la designación como Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1º Que, esta SuperIntendencia en el año 2006, procedió a arrendar y habilitar oficinas en las ciudades de Coplapó, La Serena, Rancagua, Coyhalque y Punta Arenas, para la atención de sus usuarlos. En ese contexto, con fecha 8 de mayo del año 2006, suscribió mediante escritura pública, un contrato de arriendo con la Sucesión de don Miguel Ángel Yorl Caracol, representada por doña Elliana Ceclita Nobile Aguitera, según mandato especial de fecha 2 de mayo de 2006, complementada por escritura pública de fecha 9 de junio del mismo año, por la Oficina N°310 y de la bodega N°17, además del estacionamiento N°17, todos del Edificio ublicado en calle Cordovez N°578, hoy 574 al 590, de la comuna y ciudad de La Serena. El referido contrato comenzó a regir el día 8 de mayo de 2006, con una vigencia de 3 (años) años, expirando, el 30 de abril de 2009; no obstante, cumplido dicho plazo, las partes dejaron establecido su renovación automática por periodos anuales.

**2º** Que, en la cláusula Cuarta del referido contrato, se fijó la renta mensual de arrendamiento en la suma de UF15,60 (quince coma sesenta Unidades de Fomento). Asimismo en la cláusula Décimo Cuarta, consta el

acuerdo de las partes en Inscribirlo en el Registro de Gravámenes del Conservador de Blenes Raices de La Serena.

3º Que, mediante carta fechada 18 de febrero de 2013, la propietaria de los inmuebles individualizados en el considerando Nº1 estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, planteó a esta Institución su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendo de oficinas ubicadas en el centro de la Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un período de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en el año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000,- en el año 3.

4º Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril del año 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaria de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1º de esta resolución, con el objetivo de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los blenes arrendados el estacionamiento, y las nuevas condiciones de precio de arriendo. Esta modificación fue aprobada mediante resolución exenta Nº716, de 31 de mayo de 2013.

5º Que al momento de requerir su inscripción en el Conservador de Blenes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondia la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que en la referida modificación compareció doña Lillana Cecilla Nobile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

6º Que en razón de lo expuesto en el considerando Nº5 anterior, en su calidad de arrendadora de los inmuebles, doña Liliana Nobile Aguilera y esta Superintendencia, con fecha 9 de agosto de 2013 procedieron a suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora.

**7º** Que, en el nuevo contrato de arrendamiento se consignó expresamente en su cláusula Tercera que "...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a entera conformidad de parte de la Arrendadora las siguientes sumas: uno) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de junio del año dos mil trece".

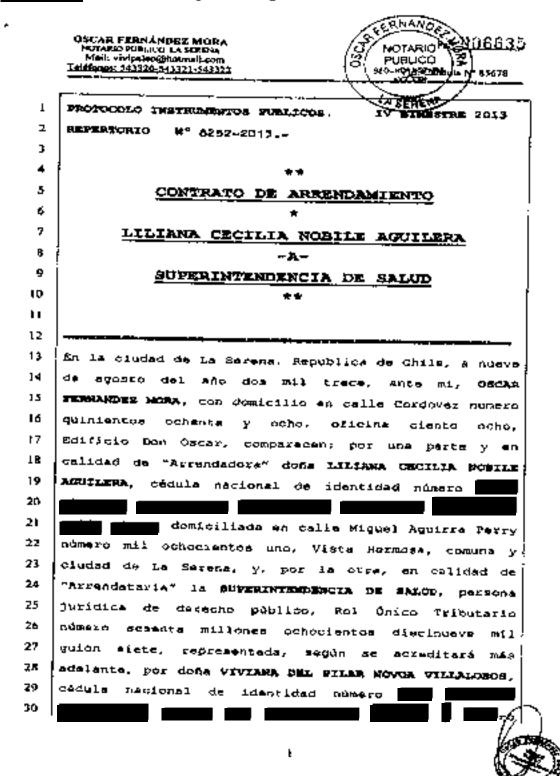
**B°** Que, asimismo, en el nuevo contrato de arrendamiento se señaló en su cláusula Décima que "...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad del anterlor dueño del inmueble, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo señalado, la Arrendataria entregará a la Arrendadora las siguientes sumas: a) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil catorce, y b) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y por entregar señalados en esta cláusula tendrán como finalidad garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado".

**9º** Que, es preciso dejar consignado, que de acuerdo a lo señalado por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad, el inmueble individualizado cumple con los requerimientos institucionates para ser utilizado como oficina por la Agencia Regional de Coquimbo, considerando las importantes

inversiones realizadas por esta Superintendencia para la habilitación e implementación de la oficina y la necesidad de continuar ocupándola para el uso señalado.

10º Que, el valor de la UTM del mes de septiembre de 2013 asciende al monto de \$40.447.- que el monto total del contrato asciende a la suma de \$21.600.000.- lo que equivale a UTM 534,03.- guarismo que se encuentra enmarcada en las atribuciones otorgadas la Resolución Exenta Nº201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades, por lo que dicto la siguiente:

# RESOLUCIÓN:



chilena. asistente social, domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado so identidad con las cédules indicadas y exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendemiento: PRIMERO: Doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERAes duena de la Oficina número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y do la Bodega número discisiets, todes elles del Edificio ubicado en calla Cordovez pumero quinientos setenta y ocho, hoy quinientos setenta y cuatro al quinientos novença, de ia comuna y cludad de Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo el plano archivado con los números ciento noventa y ciento noventa y siete y ciento noventa y coho, al final del Registro de. Propiedad del ofte m11 novecientos noventa y cuatro y de los derachos en proporción al valor adquirido en unión con los otros adquirentes en los bienes comunes dentro de los cuales se encuentra el terreno que deslinda: Al Morte: con propiedad denominada Pasaje Vicune de Doña Tránsito Chirwin y hermanos y sitio y casa de Doña Carolina Ossa viuda de Ossa y con otro de la sucesión de Don Juan Williams; Al Sur: con calle Catedral, Cordovez: Al Poniente: con propiedad de Doña Carmen Vicuña: Al Oriente con propiedad de Don F. Alvarez Zorrilla, El titulo de dominio a nombre de Arrendadora rola inacrito a fojas seis mil seiscientos

3

7

8

10

11

12

13

14

15

ł6

17

81

19

20

21

22

23

24

75

26

27

28

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mali: vivipaleo@botomil.com Telefonos: \$43320-543321-543322

Ŀ

2

3

5

ú

7

2

9

10

11

12

13

14

15

16

t7

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

NOTARIO DO 006636

Veintimueva (6.629) número cincò trescientos treinta y uno (5.331) del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Sarena, correspondiente al ano dos mil ocho (2.008).-SEGUNDO: Por presente ACLO instrumento, ٠ doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA da en arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por dona VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, la Oficina número trescientos diez, ubicada en el piao tercero, Bodega número discisieto, todas ellas del Edificio singularizado ęη la clausu)a anterior, lag condiciones y términos que se señalan en las clausulas siguientes,-TERCERO: La mensual renta de arrendamiento será la siguiente: a) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce, la Arrendataria paga**rá a** la -Arrendadora la Suma mensual de quinientos cincuenta mil pesos;b) durante el pariodo comprendido entre el dia primero de mayo del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos mil quince, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la auma mensual de seiscientos mil pesos; c) durante el periodo comprendido entre el dia primero de mayo del año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil disciséis, la Arzendataria pagará a la Arzendadora la suma mensual de seiscientos cincuenta mil pesos.La renta mensual de arrendamiento se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa

cuatro guión diez(120-01694-10) del Banco de Chile.La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan los immuebles que por esce acto es arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja express constancia que los gastos comunes no incluyen en la renta de arrendamiento. Asimiemo, la Arrendatario se obliga expresamente a mantener al die el pago d∈ los con±umos de energis eléctrice y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raices que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas. la Arrendacora declara en este acto haber recibido a entera conformidad de parte de la Arrendadora las siguientes sumas:uno) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos mil trece: y dos) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de junio del año dos mil trece.- CUARTO: El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil trace, expirando el treinte de abril del año dos mil dieciséis.Con todo, las partes de común acuerdo podrán,a partit del mes de octubre del año del año dos mil quince, iniciar una negociación pera pactar Loprorroga del presents arrendamiento. estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga.-OUTNTO: La Arrendadors se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos,

3

¥

10

11

12

13

14.

15

16

17

19

19

20 21

22

23

24

25 26

27

28

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivipateo@hotmail.com Teléfonce: 543320-543321-543322

ı

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



servidumbres y costumbres, al dia en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y que son conocidas por la Arrendataria. Sin perjuicio Anterior, eп C450 que 88 produzca dosperfecto en las propiedades de paturaleza diferente corresponde cancelar a la Arrendateria, los que al articulo mil novecientos cuarenta del conforme queda obligada Codigo Civil. la Arrendadora a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la Arrendadora se encuentran los relativos estructurales del inmueble respectivo. Los trabajos de reparaciones deberán iniciarse dentro de los tres dias hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la Arrendataria a la Arrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliario y/o artefectos todos propiedad de la Arrendataria, serén de cargo do esta SEXTO: El simple retardo en el pago de la última.renta de arrendamiento y/o los gastos comunes de los inmuebles arrendados obligará a la Arrendataria e pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la facha de retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda los recargos nacional. Y los aegundos, con Copropiedad del Reglamento de establecidos en •l edificio o los que se haya acordado en la Asambles de Copropletarios, según corresponda. El simple retaido en el pago de las reptas de errendamiento y/o de las

cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la Arrendataria en mora para todos los efectos legales y significarà para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso la Arrendataria queda obligada a pagar integramente rentas adeudadas, debidamente reajustadas variación que experimente el indice de Precios аl Consumidor o TPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajuatables expresadas en moneda nachonal y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en esta avento, la Arrendataria queda obligada a pagar la Arrendadora las rentas correspondientes periodo de ocupación que madie entra la fecha de terminación del contrato y la de restitución material los inmumbles objeto del mismo, reajustada según la variación que experimente en igual periodo el Indice de Precios ai Consumidor o IPC y con más interoses a la tasa máxima convencional operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer a la Arrendadora.- SEPTIMO: Toda mejora que la Arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con chalquier otro objeto, deberá presentar un

2

3

5

7

8

9

10

ł1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTAKO PUBLICO LA SERCINA Mall: vivipaleo@hocnedl.com Talkignos: M3126-543321-543322

1

3

5

δ

7

8

9

ΕĐ

11

12

13

14

L\$

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



plano o proyecto de remodelación. La Arrendadora podra negar au autorización, si el plano o proyecto de remodelación no se conforme en lo que dice relación #spectos estructurales, dę instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planca en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, o no respeta cielo: las instalactones básicas сол actualmente duenta la oficina que da en arrondamiento. Las majoras introducidas serán Cardo у сцелса sxclusiva da la Arrendataria, У aì término deì contrato quedação en beneficio de la Arrendadora cargo ni costo alguno para esta ditima, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas. de iluminación u otras semejantes o que se reflexan o tengan por objeto la remodelación interior de oficinas objeto da este contrato. Los eventuales rechazos proposiciones ₫ø remodelación deberán obedacer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria la Arrendadora,-OCTAVO: Declara Ła Arrendatarla conocer Y aceptar el Reglamento Copropiedad del edificio ėπ ជ្ជាង<del>១</del> 1. oficina objeto de esta concrato, comprometiendose observarios en todas sus partes. Se obliga cambién mantener los bienes arrendados en perfecto asec conservación, raparando 8L costa cualquier desperfacto que experimenten cielos, вцв parades

pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega. La Arrendadora estará facultada para inspeccionar las instalaciones que conforman las oficinas arrendadas, cuando lo estime comprometiéndose conveniente. la. Arrendataria otorgarle las facilidades necesarias para ello. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, le Arrendadora y la Arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de 96 prepiedad.-NOVENO Será obligación de la Arrendataria pagar integra y puntualmente los consumos agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda los 1nmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la Arrendadora los correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la Arrendataria a ackeditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en al momento en que se haga entrega de los inmusbles al término del presente contrato.-DÉCIMO: La Arrendadora declara en este acto haber recipido a su entera conformidad del anterior dueño del inmueble, lasucesión de con Miguel Ángel YORI CARACUI, la suma de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tras pesos, Igualmente, la Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en

1

2

3

4

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA MERENA Mail: vivipaleo@boumail.com Teléfonos: 543320-543321-543322

ì

2

3

4

5

6

7

8

9

10

ш

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



la clausula tercera de este contrato. Sin perjuicio de 10 señalado. 1a Arrendataria entregará ļа Arrendadora las siguientes SUMAA; a) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento corraspondiente al me \$ de mayo del año dos catorce, yb) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mus de mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y por entregar señalados en esta cláusula tendrán como finalidad garantizar la conservación de la propiedad y 되다 restitución el en mismo estado. consideración de Su goçe legitimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad, y a sus servicios e instalaciones, pago de las cuentas por suministros y gastos comunes. La Arrendadora deberá hacer devolución dela totalidad de los montos entregados como garantia a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD dentro del plazo de los treinta dias siguientes ontrega del inmueble, descontando, 91 los hubiere, aquellos pagos indicados precedentemente.-UNDÉCIMO:Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones 80 comprometen las partes sin perjuicio de las demás y/o acciones indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza

finalidad serán de cargo de la Arrendadora y/o de la Arrendataria, En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. Arrendadorz podrá hacer Visitas periódicas la propiedad arrendada previa comunicación Arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La Arrendataria se obliga a da les facilidades necesarias a la Arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirírlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por dia, en horario comprendido entre las doce y disciocho horas. En caso de venta de la propiedad la Arrendadora SUS Stresores legales 84 comprometen respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimiemo sus estipulaciones. todo. Azrendataria Įα podrá poner término anticipado | aļ presente contrato, por razones de autoridad o de int**erés** público, notificando a la Arrendadora su intención de no perseverar ęl arriendo, mediante carta certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos ciento ochența diss a la fecha de terminación respectiva.-DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un sinjestro de tal magnitud que impida el uso del inmueblo y que no provenga de un hecho o culpa de la Arrendataria, o los usparios de ésta, se suspenderá total proporcionalmente -aegún corresponda- la obligación de

2

3

4

5

6

7

R

9

ſΩ

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivipaleo@hotmail.com Ickforge: \$43320-543321-543322

1

2

3

4

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

NOTARIO P. 006540
PUBLICO
SECUNDA NOTARIO
SECUNDA SECU

A SEREN pagar las rentas del arrendamiento. aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmucble arrendado, pero en forma temporal parcial, 會包 efactuarán por l a Arcendadora reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por Arrendataria.-DÉCIMO TERCERO; Para todos efectos legales de este contrato, las partes fijan aus domicilios la ciudad У comuna da Serena, sometiendose a la jurisdicción Tribunales de ទបទ Ordinarios фe Justicia. зе deja expresamente establecido cue todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada en tanto no ₿€ efectúe dicha notificación. 30 entendezá – para todos los efectos legales las OTHE partes mantiemen al domicilio senalado la eπ comparacencia.-DÉCIMO CUARTO: Los gastos notariales serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales.-DÉCIMO QUINTO:Las partes declaramexpresamente lo siguiente: UNO).-Que mediante escritura pública de fecha ocho de mayo del año dos mil seis, complementada por la de fecha nueve de junio del mismo año, ambae; otorgadas ante Notario Público de la Segunda Notaria de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora,la SUCCESION CE DOM MIGUEL ANGEL YORI CARACCI, representada dona LILIANA DOI CECILIA NOBILE AGUILERA, según mandato especial de fecha dos de mayo del año dos mil aeis, otorgado ante Notario Público de \$**e**gunda Notaria de esta ciudad. dio en arrendamiento la SUPERINTENDENCIA DE SALUD lésa.

inmuebles individualizados en la cláusula primera de este instrumento, además del estacionamiento número diecisiete del mismo Edificio. El título de dominio de la Sucesión de Don Miguel Ángel YoriCaracciconstaba de la inscripción de fojas trescientos treinta y ocho (338) número doscientos noventa tres (293) correspondiente al año dos mil seis (2.006), del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de La Serena.DOS).-Que, las esmaim partes suscribieron mediante escritura pública de fecha treinta de abril del año dos mil trece, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaria de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento mencionado en el número UNO de esta cláusula, con el objetivo de prorrogar el plazo del mismo. además de establecer nuevas condiciones en cuanto a los bienes arrendados y la renta de arrendamiento. Enesta modificación compareció doña LILIANA CECILIA NOBILE COMO representante de la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto arrendamiento. TRES) .-Que. teniendo presente 10 señalado, y habida consideración de la representación que ostantaba doñaLILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA, las partes de común acuerdo vienen en poner término al referido contrato de arriendo individualizado en el número UND de esta cláusula, prórrogas SU5 У modificaciones. asi COMO todo otro acuerdo ٥ instrumento que pueda existir entre ellas relativo a

1

Ż

3

4

5

õ

7

8

Q

10

П

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivipoleo@hotmail.com TcKforos: 343320-543321-543322

1

2

3

4

5

ō

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

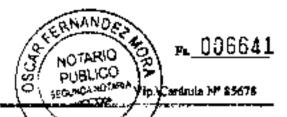
26

27

28

29

30



la referida propiedad, se encuentro o no inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenas respectivo, a contar del dia treinta de abril de dos mil trece. En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo vienen en alzar y cancelar la inscripción de arriendo inscrita a fojas tres mil doscientos ochenta y tres, número dos mil setecientos veintiséis del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raices de La Sexena, correspondiente al año dos mil seis. Al efecto, faculta expresamente al portador de presente escritura para requerir tales cancelaciones o alzamientos. CUATRO).-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el número TRES pracedente, las partes expresan que eadine s cumplido, han cabal γ oportunamente las obligaciones contraidas con el contrato señalado en el número UNO de la presente cláusula, sus prórrogas y modificaciones, por lo que se otorgan reciprocamente el más emplio, integro, completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan, especialmente respecto a las rentas de arrendamiento y del estado de la propiedad en razón de dicho contrato, y que no tienen cargos ni observaciones que formular, renunciando a todas las acciones indemnizatorias que pudieran originarsa.-DÉCIMO SEXTQ:Las partes acuerdan inscribir ♠L presente instrumento en el pertinente Registro de Gravámenes del Consexvador de Bienes Raices de La Serena y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerirla en la forma señalada, todo con cargo a la Arrendataria. Asimismo, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo

quinta precedente, las partes facultan ð dicho portador para efectuar laa subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones a lugar eπ los Registros respectivos de1 Conservador de Bienes Raices correspondiente.- DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, consta en resolución exenta número novecientos ochenta y queve, de fecha treinta de julio de dos mil trece, sobre delegación de facultades. Las personerías mencionadas en el presente instrumento no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. - Minuta presentada por los comparecientes.- La presente escritura ha sido leida por los comparecientes, conformidad al articulo duatrocientos siete del Código Orgánico dе Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la misma, por lo que firman en señal de aceptación, estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, artículo coatrocientos nueve del citado Código.- Se da copia.- Doy Fg.-

22

21

ı

2

3

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

23

24 25

26

27

28

29

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA

C.I.



OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SURBNA Mail: vivipaleo@hotmall.com Teléfonos: 543320-443321-543322

22

23

24

25

26

27

28

29

30



F. 006642

Teléfonos: 543320-143321-543322 fp./Carstula Nº 85678 LASERS 3 5 فيصع وستصلف مستضيرت مستشر 6 7 VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS Impresión Decejia 8 C.I. 9 p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD 10 11 12 13 14 15 El Notario que susuriza deja ponstancia de los alguientes domanentos, sólo en sus partes peninentes, 16 les cuales tuvo a la viste y que se adictorant a continuación: TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- "Certificado de Douda". Nombre: Comercial For Shop Lida- Dirección: Cordovex 17 588 Of 310.- Communa: La Scronn.- Rail: 176-177.- Total Deude Eliquidada Morosa: SD.- TESGRERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - "Centificado do Douda" - Norsbre: Comercial For Shop Lida -18 Dirección: Cordovez 588 BOD 17.- Comuna: La Sercou.- Rol: 176-208.- Total Deude Liquidade Morosa: 30.- Conforme,-19 20 21



ES COPIA CONPORME CON SU MATRIZ
LA SERENA RANAN 09 AGO 2013

Derechos \$ Boleta No Pada que aparesca escrito en ella tiene Valor. Antaba inc. 3º del Código Orgánico de Tribunalea.

CORATULA N°, 429343

CORATULA

2º DÉJASE ESTABLECIDO que el contrato que por este acto se aprueba, tiene vigencia desde el día 1 de mayo de 2013, por un plazo de 3 años, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Cuarta del citado instrumento.

3º DÉJASE ESTABLECIDO, Igualmente, que las rentas correspondientes a los meses de mayo y junio, ambos de 2013, por una suma de \$550.000.-, cada una, fueron pagadas a la Arrendadora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba. Asimismo, se deja establecido que le fue entregada a la Arrendadora, a su entera conformidad, la suma de \$191.707.-, al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de 2013, para efectos de la garantia del arriendo respectivo, de acuerdo a lo consignado en la cláusula Décima del contrato señalado.

**3° IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN <u>WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL</u>

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

M. DEL PILAR ORTEGA CABRERA

JEFA DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### <u>DISTRIBUCIÓN.</u>

- Subdepto, de Contabilidad
  - Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA LILIANA CECILIA NÓBILE AGUILERA POR LA OFICINA N°310 Y LA BODEGA N°17, DE EDIFICIO UBICADO EN CALLE CORDOVEZ 570 AL 590 DE COMUNA Y CIUDAD DE LA SERENA.

EXENTA-Nº 611

SANTIAGO, 0 3 MAYU 2016

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa a don Juan Pablo Sepúlveda Olmos como titular en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

### **CONSIDERANDO:**

1º Que, según consta en escritura pública de fecha 9 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público, don Óscar Fernández Mora y aprobado por la Resolución Exenta N°544 de fecha 29 de junio de 2006, la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, la Oficina N°310, la Bodega N°17 y el estacionamiento N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°574 al N°590, de la comuna y ciudad de La Serena, para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, por el plazo y condiciones, según se expone a continuación:

Plazo del contrato: 3 años a contar del 01.05.2006, expirando, el 30.04.2009.

Renovación: automática por periodos de un año.

Aviso de término: 60 días de anticipación al término o a cualquier prórroga.

Renta mensual: 15.60 U.F.

Fecha de pago: primeros 10 días de cada mes.

**2º** Que, en la cláusula Tercera del contrato mencionado en el primer considerando, sanciona que el plazo de arrendamiento, regirá desde el 8 de mayo de 2006 y que se extenderá hasta el 30 de abril de 2009, y que se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra partes con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de expiración del plazo original y de cualquiera de sus prórrogas



**3°** Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

N° Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
710 de 08-05-2009	01-05-2009	30-04-2010
427 de 24-03-2010	01-05-2010	30-04-2011
650 de 02-05-2011	01-05-2011	30-04-2012
806 de 15-05-2012	01-05-2011	30-04-2013

**3º** Que, mediante carta fecha 18 de febrero de 2013, la propiedad de los inmuebles individualizados en el considerando Nº1, y estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, manifiesta su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000.- en el año 3.

**4º** Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril de 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1º de esta resolución, con el objeto de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los bienes arrendados el estacionamiento y fijar las nuevas condiciones del precio de arriendo. Dicho acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 716, de fecha 31 de mayo de 2013.

**5º** Que, al momento de requerir la inscripción del contrato suscrito con fecha 30 de abril de 2013, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondía la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que, en la referida modificación compareció doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

**6°** Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora con fecha 9 de agosto de 2013, doña Liliana Nóbile Aguilera y esta Superintendencia, procedieron a suscribir el nuevo contrato de arrendamiento con una duración de tres años contados desde el 1 de mayo de 2013, expirando el 30 de abril de 2016. Dicha acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°1149 de fecha 30 de agosto de 2013.

**7º** Que, posteriormente por carta de fecha 24 de octubre de 2015, doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, estando dentro del plazo para iniciar una negociación, notifica a la Superintendencia de Salud, su propuesta de prórroga, haciendo presente el alza de precios en los últimos nueve años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años más, con el pago de una renta de: \$700.000.- mensuales en el año 1, de \$750.000.- mensuales en el año 2 y de \$800.000.- mensuales en el año 3.



**8°** Que, teniendo en consideración que esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, el Jefe de Administración y Finanzas de la misma, comunica a la Sra. Nóbile que acepta las nuevas condiciones, por lo tanto, dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

1º APRUÉBASE modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de septiembre de 2016, entre la Superintendencia de Salud y doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, RUT Nº por la Oficina Nº310 y la Bodega Nº17, del edificio ubicado en calle Cordovez Nº570 al Nº590 de la comuna y ciudad de La Serena, para el funcionamiento de esta Superintendencia en la Región de Coquimbo, desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2019.

**2º DÉJASE** establecido que se han convenido las siguientes rentas mensuales de arrendamiento por la oficina y la bodega mencionada en el resuelvo primero, según se indica a continuación: de **\$700.000.**- desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2017; de **\$750.000.**- desde el 01-05-2017 y hasta el 30-04-2018; de **\$800.000.**- desde el 01-05-2018 y hasta el 30-04-2019, las que se pagarán en mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3º Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

Y FINANZAS JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

# **DISTRIBUCIÓN**:

- · Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- · Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes
- Cecilia Nóbile Aguilera
   La Goleta N°5683, Peñuelas Norte, Coquimbo

ENDENCIA

DEPTO





# MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

# LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA A SUPERINTENDENCIA DE SALUD

durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciséis y treinta de abril del año dos mil diecisiete, la Arrendataria pagará a la



ri.



comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil diecisiete y treinta de abril del año dos mil dieciocho, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de setecientos cincuenta mil pesos; c) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciocho y treinta de abril del año dos mil diecinueve, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de ochocientos mil pesos. La renta mensual de arrendamiento se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa y cuatro guión diez del Banco de Chile. La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja expresa constancia que los gastos comunes no se incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.". TERCERO: La Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento estableció como duración del mismo, un plazo tres años contados desde el primero de mayo del año dos mil trece hasta el treinta de abril del año dos mil dieciséis, dejando constancia de la facultad las partes de iniciar, de común acuerdo, a partir del mes de octubre del año dos mil quince, una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga. En virtud de la facultad precedentemente referida, la Arrendadora, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince remitió a la Superintendencia de Salud su propuesta de prórroga, la cual fue aceptada por dicha institución mediante carta de tres de noviembre de dos mil quince, razón por la cual, los comparecientes, por medio de este acto, vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato en comento seguirá manteniendo efecto por tres años más, por lo cual se procede a modificar la Cláusula Cuarta de la convención suscrita por las partes, en los siguientes términos: "El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil dieciséis, expirando el treinta de abril del año dos mil diecinueve. Con todo, las partes de común acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del año dos mil dieciocho, iniciar una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo



mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga. CUARTO: Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente a través de este instrumento, mantendrán plena vigencia las cláusulas pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece otorgada ante el Notario Público don Óscar Fernández Mora.-QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia.- SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para efectuar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones que en caso procedente correspondiesen. SÉPTIMO: La personería de don JUAN PABLO SEPÚLVEDA constan en la Resolución Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Salud, de Delegación de Facultades, en relación a la Resolución Afecta número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

> LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA **ARRENDADORA**

UENCIA

AUMINISTRACI

Li Nobile

Y FINANZA JUAN PABLO SEPÚĽVEDA OLMOS SÚPERINTENCIA DE SALUD

ARRENDATARIO

Autorizo la firma de Don JUAN PABLO SEPULVEDA OLMOS, cedula de identidad Nº representación de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD. RUT Nº 60.819.000-7; como arrendatario; y !! como arrendadora.- La Serena, 19 d LILIANA NOBILE AGUILERA, cedula de identidad N de 2016.-



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA LILIANA CECILIA NÓBILE AGUILERA POR LA OFICINA Nº310 Y LA BODEGA Nº17, DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE CORDOVEZ Nº 570 AL Nº590 DE LA COMUNA Y CIUDAD DE LA SERENA.

EXENTA Nº 440

SANTIAGO, 1 7 JUN. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. 14, de la Ley 20.128, sobre responsabilidad Fiscal, la Ley Nº 21.125, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2019; el Oficio Nº 0827/2019, de la Dirección de Presupuestos, que autoriza la renovación de los contratos de arriendo; la Resolución Tra 882/25 de 2019, de la Contraloría General de la República, que nombra al titular en el cargo de Jefe de Departamento de Administración y Finanzas; La Resolución Exenta Nº39, de 2019, de la Superintendencia de Salud, que establece orden de Subrogancia, al Cargo de Superintendente de Salud, y:

## CONSIDERANDO:

1º Que, según consta en la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2013, la Superintendencia de Salud y Doña Liliana Nóbile Aguilera, suscribieron contrato de arriendo, a tres años plazo, por la Oficina Nº310 y la Bodega Nº17, todos del edificio ubicado en calle Cordovez Nº570 al Nº590, de la Comuna y ciudad de la Serena, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta Nº1149, de 30 de agosto de 2013.

2º Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, las partes, de común acuerdo, suscribieron una modificación al contrato mencionado en el considerando 1º de esta Resolución, con el objeto de cambiar las condiciones de precio de arriendo, en los siguientes términos "La renta mensual de arrendamiento será la siguiente: a) durante primero de mayo de 2016 y el treinta de abril de 2017, la arrendataria pagará la suma de \$700.000.- b) durante primero de mayo de 2017 y el treinta de abril de 2018, la arrendataria pagará la suma de \$750.000.- c) durante primero de mayo de 2018 y el treinta de abril de 2019, la arrendataria pagará la suma de \$800.000.-, modificación aprobada mediante la Resolución Exenta Nº611 del 3 de mayo de 2016.

3º Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Arrendataria, estando dentro del plazo para iniciar una negociación, notifica a la Superintendencia de Salud, los nuevos valores del canon de arriendo periodo 2019-2022, quedando como sigue: a) \$850.000 desde el 01-05-2019 al 30-04-2020; b) \$900.000 desde el 01-05-2020 al 30-04-2021 c) \$950.000 desde el 01-05-2021 al 30-04-2022.



Departamento de Finanzas y Contabilidad

4º Que, el 3 de mayo de 2019, vía correo electrónico, la Superintendencia propone promediar el canon de arriendo y dejarlo expresado en unidades de fomento, propuesta aceptada por parte de la arrendadora, que consta en correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2019.

5º Que, en lo no modificado rigen integramente las cláusulas del contrato celebrado con fecha 9 de agosto de 2013.

6º Que, el 26 de abril de 2019 por Oficio Nº827, la Dirección de Presupuestos, autoriza a la Superintendencia de Salud, a continuar con los contratos de arriendo de inmuebles, cuyas fechas de renovación automática deben ser prorrogadas administrativamente durante el primer semestre de 2019.

7º Que, la Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles de que se trata, para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, por consiguiente, dicto tanto, la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE la modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de junio de 2019, entre la Superintendencia de Salud y doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, RUT Nº por la Oficina Nº310 y la Bodega Nº17, del edificio ubicado en calle Cordovez Nº570 al Nº590 de la comuna y ciudad de La Serena, para el funcionamiento de esta Superintendencia en la Región de Coquimbo, desde el 01-05-2019 y hasta el 30-04-2022.

2º DÉJASE establecido que la renta mensual de arrendamiento, será de U.F. 32.5 (treinta y dos coma cinco Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3º IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PATRICIO FERNANDEZ PÉREZ OPERINTENDENTE DE SALUD (S)

#### DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad/
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes
- Liliana Nobile Aguilera, Álvaro Casanova N°2992, San Joaquín, Comuna y ciudad de La Serena.

UPERINTEN

### OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivianapaleoolivos@gmail.com Teléfonos: 543320-543321-543322



1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. III BIMESTRE 2019 2 REPERTORIO Nº 4132-2019.-3 MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 4 5 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA 6 -A-7 SUPERINTENDENCIA DE SALUD 8 9 10 11 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a cinco de junio del año dos mil diecinueve, ante mi, JOHN 12 13 GALLARDO GOMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del 14 titular don Oscar Fernández Mora, según Resolución de la Ilustrisima Corte de Apelaciones de La Serena, de 15 fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve y 16 Decreto Económico numero treinta y cuatro del Tercer 17 Juzgado de Letras de La Serena, de fecha veinticuatro 18 de mayo del año dos mil diecinueve, ambas copias 19 autorizadas se encuentran protocolizadas bajo el 20 21 número setenta y tres al final del protocolo de instrumentos público, con domicilio en calle Cordovez 22 numero guinientos ochenta y ocho, oficina ciento ocho, 23 Edificio Don Oscar, comparecen: por una parte y en 24



y,

por

calidad de "Arrendadora" doña LILIANA CECILIA NOBILE

25

26

27

28

29

30

AGUILERA,

calidad de "Arrendataria" la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad número ), ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, quienes han convenido celebrar la siguiente modificación de contrato de arrendamiento: PRIMERO: Por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece, Doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD celebraron contrato de arrendamiento por la Oficina número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y de la Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, Región de Coquimbo. SEGUNDO: La Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento fue modificada, por las partes, de común acuerdo, el 29 de septiembre de dos mil dieciséis, fijando un nuevo canon de arriendo para los siguientes periodos: a) durante el periodo comprendido entre el día 01.05.16 y el 30.04.17, de \$700.000; b) durante el periodo comprendido entre el día primero 01.05.17 y el

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

30.04.18, de \$750.000; c) durante el periodo

### OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivianapaleoolivos@gmail.com Teléfonos: 543320-543321-543322

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



comprendido entre el día 01.05.18 y el 30.04.19, de \$800.000. Las partes, de común acuerdo vienen modificar la cláusula tercera precitada en los siguientes términos: "La renta arrendamiento será de 32,5 Unidades de Fomento durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo de dos mil diecinueve y el treinta de abril de dos mil La renta mensual de arrendamiento se veinte y dos. pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente Arrendadora La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan de los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al en el Reglamento porcentaje establecido Se deja expresa constancia que los Copropiedad. gastos comunes no se incluyen en la renta arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las

arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al dia el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.". TERCERO: La Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento fue modificada el 29 de septiembre de 2016, estableciendo una duración de tres años contados desde el primero de



mayo del año dos mil dieciséis, dejando constancia de

la facultad las partes de iniciar, de común acuerdo, a

S CHARLE

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

partir del mes de octubre del año dos mil dieciocho, una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga. En virtud de la facultad precedentemente referida, la Arrendadora, con fecha nueve de noviembre de 2018, remitió a la Superintendencia de Salud su propuesta de prórroga, la cual fue aceptada por dicha institución mediante carta de 18 de marzo de 2019, razón por la cual, los comparecientes, por medio de este acto, vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato en comento seguirá manteniendo efecto por tres años más, por lo cual se procede a modificar la Cláusula Tercera de la convención suscrita por las partes, en los siguientes términos: "El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil diecinueve, expirando el treinta de abril del año dos mil veintidós. Con todo, las partes de común acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año dos mil veintiuno, iniciar una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones regirán dicha prórroga.- CUARTO: Las partes que dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente a través de este instrumento, mantendrán plena vigencia las cláusulas pactadas en el contrato

### OSCAR FERNÁNDEZ MORA NOTARIO PUBLICO LA SERENA Mail: vivianapaleoolivos@gmail.com Teléfonos: 543320-543321-543322

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



de arrendamiento celebrado por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece otorgada ante el Notario Público don Óscar Fernández Mora.- QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto se efectúe dicha no notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia. - SEXTO: Se faculta al portador de del copia autorizada presente instrumento efectuar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones que en procedente correspondiesen. SEPTIMO: La personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS constan en la Resolución Exenta número trescientos setenta, de catorce de mayo de dos mil diecinueve, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes. Minuta presentada por los comparecientes .- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que expresamente el tenor de la misma, por lo que firman en señal de aceptación, estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al



1 articulo cuatrocientos nueve del citado Código. - Se da copia. - DOY FE. -2 3 4 5 6 7 8 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA 12 13 14 15 VIVIANA DEL VILLALOBOS Impresión Dactilar 16 17 P.P. SUPERINTENDENCIA DE SALUD 18 19 JOHN GALL 20 21 22 El Notario que autoriza deja constancia del siguiente documento, sólo en sus 23 partes pertinentes, el cual tuvo a la vista y que se adiciona a continuación: 24 "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 588 Of 25 310.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-177.- Total deuda liquidada morosa: \$0,-Conforme.-26 27 28 JOHN GAL 29 Notario Segunda Not 30 OSCAR FERN Derechos ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ Boleta LA SERENA. 10 JUN. 2399

25 1 1 1 1 1 1